

La actividad minera: Más allá de lo legal.

Jennifer Mejía Aristizabal

Estudiante Universidad Pontificia Bolivariana.

Notas del autor

Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Artículo derivado de práctica corporativa.

Realizada en la Comisión quinta de la Cámara de Representantes

Contactar al autor: jennymejia15@hotmail.com

2014

RESUMEN:

La actividad minera, es una situación que se presenta desde un devenir histórico, trayendo con ella el reto frente al desarrollo de las regiones y la creación de normas que garanticen la conservación del medio ambiente y el uso razonable de los recursos no renovables, de modo que es el Estado Colombiano quien se reglamenta como titular de las tierras habilitadas para la extracción de los recursos naturales, pero que a la vez tiene la capacidad desde la normativa de asignar títulos a entidades privadas, públicas y personas naturales, con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de la actividad minera.

De modo que es a partir de lo reglamentado en el Código de minas y las decisiones constitucionales que se hace el estudio de los derechos del minero a partir de la otorgación de títulos, pues bien la exploración y explotación minera genera situaciones que se ven reflejadas en el campo de lo social y ambiental para lo que el Estado está en la capacidad de regular todo mal procedimiento que conduzca al uso irracional del recurso en zonas no habitadas para la ejecución de actividades mineras, con el fin de garantizar la legalidad de la actividad, el bienestar de las poblaciones y el desarrollo social.

PALABRAS CLAVES: Derechos del minero, principios constitucionales, problemas sociales, problemas ambientales.

INTRODUCCIÓN.

Luego de haber realizado la práctica en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes durante el periodo 2014, y de acuerdo a la experiencia adquirida según cada actividad realizada, se logró identificar problemáticas que actualmente se presentan con el derecho minero sobre la ejecución legal e ilegal de los recursos no renovables, como se da a conocer en el desarrollo de este artículo.

Al ser Colombia un país rico y diverso en recursos no renovables ha brindado la oportunidad desde lo territorial y normativo para gestionar y realizar proyectos de extracción y comercialización del producto a nivel nacional e internacional, trayendo la alianza entre compañías de carácter público, privado y las comunidades de la región, y teniendo la necesidad de modificar los estatutos reglamentarios que conducen a establecer los límites y buenos usos del suelo al extraer los recursos. Entrando en vigencia en el 2010 la Ley 1382, la cual reformó el Código de Minas (Ley 685 de 2001) en distintos aspectos (Galvis, 2012, pág. 1). De modo que en este artículo se centra la mirada en hacer un estudio y análisis sobre situaciones dadas a partir de los artículos 14, 18, y 36 de los capítulos II y III respectivamente consagrados en el código de minas (Ley 685, 2001) donde se fundamenta la normativa para controlar y garantizar los proyectos de la actividad minera bajo la jurisdicción legal, anunciando las prohibiciones y habilitaciones desde la otorgación de títulos o permisos para la ejecución de los proyectos mineros.

Así pues que inicialmente se identificara y anunciara el contenido de los artículos objetos de estudio para seguidamente, entrar a estudiar el pronunciamiento constitucional frente el uso del suelo y protección de los recursos naturales y del medio ambiente, lo que conducirá a definir los problemas sociales y ambientales que deja la problemática en los municipios de Antioquia. Y finalmente la información obtenida y estudiada aportara a la construcción de un análisis de los artículos explorados y definidos en los capítulos II y III del Código de Minas, permitiendo esto concluir sobre la importancia de la ley frente el desarrollo, exploración y explotación de los recursos mineros.

De ahí que la importancia del texto es poder conocer la valides de los artículos contenidos en el Código de minas a través de situaciones que se están presentando en los municipios de la Región reflejados en problemas sociales y ambientales que conducen a decisiones mediadas por la ley para garantizar la protección del ambiente y la explotación de los recursos mineros. Pues bien desde este ejercicio práctico y escritural se exploraron escenarios en función de los derechos del minero y con ello las incidencias de la actividad legal e ilegal, en los problemas sociales y ambientales. Considerando los derechos como un discurso que se instala e institucionaliza en la sociedad bajo las decisiones de un Estado, las cuales se deben fundamentar para la regulación y satisfacción de la población en general.

En consecuencia el contenido del texto permitirá concluir sobre la importancia de la ley de acuerdo a la actividad minera, además de seguir viendo los derechos del minero como un tema que se debe seguir explorando de acuerdo a las necesidades de la población que se dedica a la

actividad y de la misma región, donde se pueda seguir implementando la ley frente situaciones que hacen de la actividad minera el “boom” de una parte de la economía regional.

NORMA A DEBATIR: ¿A QUÉ SE TIENE DERECHO?

Al tener un panorama de la actividad minera como el “boom” del mercado actual donde la explotación, exploración de los recursos y problemáticas sociales y ambientales crecen con mayor fuerza, pese a la reglamentación existente en el código de minas, es necesario poner como centro de estudio algunos artículos desde donde se busca una mejor utilización y preservación de los recursos en función del crecimiento e inversión económica de la región, donde la ley se sitúa como principal instrumentos para hacer valer los principios constitucionales.

Pues bien, el código de minas contempla como objetivo reglamentar la ejecución de la actividad minera, además de regular las relaciones entre los organismos y entidades del Estado y de los particulares entre sí sobre las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte, aprovechamiento y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en el suelo o subsuelo (De Bejarano, 2005, pág. 30). De manera que se hace alusión a los derechos del minero y zonas de reservas, excluidas y restringidas respetivamente.

Pues bien el capítulo II contiene 16 artículos, que van desde el artículo 14 al 30; mientras que el capítulo III, consagra 7 artículos, desde el 31 al 38. De modo que cada uno se refiere a los apartados que son necesarios e importantes a la hora de realizar los proyectos de exploración y explotación; sin embargo a continuación se describen los artículos que portan mayor significado para la construcción de este texto a la luz de las problemáticas que genera la actividad minera más allá de lo legal.

Inicialmente los artículos tratados son el 14 y 18 donde se hace énfasis en la capacidad legal que deben tener los interesados en los recursos no renovables sea desde una posición nacional o extranjera como se define.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto (De Bejarano, 2005, pág. 33)

Desde el artículo citado, se habla de la legalidad que deben tener las entidades públicas o privadas para ejercer bajo la normativa el derecho a conformar asociaciones en pro de hacer uso de los recursos minerales. Sin embargo desde el contexto real, se conocen problemáticas que se dan con respecto a este apartado, en el sentido que no todos los que explotan el recurso hacen uso

de la normativa, es decir, muchas personas naturales se dedican a la actividad evadiendo las responsabilidades legales que les compete bajo la jurisdicción minera. Tanto que a raíz de los conflictos que presenta el territorio Colombiano, y en este caso la región de Antioquia, hoy por hoy se puede decir que los actores que no aplican la normativa, están relacionados con grupos insurgentes o al margen de la ley, debido a que hoy en día es más garantía explotar el recurso que dedicarse a otras actividades ilícitas (Zapata, 2014, pág. 1).

De hecho Antioquia se sitúa como uno de los departamentos que más problemas tiene en cuanto al tema de extracción ilegal de oro. Pues se encuentran minas subterráneas y a cielo abierto que no cumplen con los requisitos que el Ministerio de Minas y el de Medio Ambiente les exige. No obstante además del oro, toma fuerza el coltán, el níquel y el tungsteno. Como también se extrae de manera ilegal carbón y la graba o material de arrastre (Zapata, 2014, pág. 1)

Por otro lado en el artículo 18, se porta derecho a los ciudadanos extranjeros estando en las mismas condiciones de igualdad que los ciudadanos nacionales, respecto a la explotación y apropiación de los recursos minerales del país, lo que agranda las posibilidades de inversión y alianzas entre diferentes comunidades con el objetivo de hacer uso de los recursos como materias primas que alcanzan grandes costos y ganancias. Como se define a continuación.

Artículo 18. Personas extranjeras. Las personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y

obligaciones que los nacionales colombianos. La autoridad minera y ambiental no podrán en el ámbito de sus competencias, exigirles requisitos, condiciones y formalidades adicionales o diferentes, salvo las expresamente señaladas en este Código (De Bejarano, 2005, pág. 34).

De manera que para acercarnos un poco más al tema de las compañías extranjeras, se nombran algunas de ellas, de las cuales tienen títulos por toda Colombia, pero siendo el departamento de Antioquia uno de los más influenciados por “los dueños del oro en Colombia” (Rugeles, 2014, pág. 1). Estas son: 1: AngloGold Ashanti Colombia SA, tercera productora del oro en el mundo, con 406 título mineros en el país, situados unos de ellos en Gramalote. 2: Minerales Andinos de Colombia, Gran Colombia Gold. Nació de la compra que se hizo en el gobierno de Uribe a Mineros de Antioquia. Son propietarios de 111 títulos mineros y opera en Segovia, Antioquia y en Marmato, Caldas, donde realiza operaciones de cielo abierto y conviven con una minería artesanal que existe desde el siglo XIX.

La tercera (3) compañía es Negocios Mineros S.A. la cual tiene 88 títulos que comprenden 35 mil hectáreas en los departamentos de Antioquia, Chocó, Risaralda, Cauca y Tolima Se dice que Allen encontró la primera mina de Oro en Buriticá Antioquia gracias a un campesino que le enseñó el tesoro a mediados de los años 80. Desde entonces el empresario le paga un salario mínimo mensual al campesino que lo sacó de sus aprietos económicos (Rugeles, 2014, pág. 1).

La cuarta (4) es Continental Gold De Colombia que tiene asignados 67 títulos repartidos en 79 mil hectáreas en los municipios de La Vega y La Sierra en el Cauca, Bagadó y Lloró en Chocó, Suratá y Vetan en Santander, Silos y Mutiscua en Norte de Santander y en Antioquia. Y finalmente esta la compañía Mineros S.A con 67 títulos mineros. Sus operaciones se extienden en 116 mil hectáreas en los municipios del Bagre, Zaragoza y Nechi, Bajo Cauca Antioqueño. De modo que estas son las empresas que más títulos de explotación minera le ha otorgado el Estado colombiano. Con estos permisos en la mano las compañías inician la búsqueda del material en el subsuelo, casi siempre en zonas de conflicto.

De modo que desde la Sentencia T - 187, 2013 se expone un caso que involucra a entidades regionales, comunidad social y compañías mineras, para lo que se establecen argumentos que le asignan valor e importancia al cumplimiento de lo reglamentario y constitucional, a la vez que se hacen valer los derechos frente la actividad minera; porque si bien la ley limita un accionar bajo el fundamento de la conservación del medio ambiente, pero también debe tener presente el debido proceso para hacer uso de lo constituido en el Código minero con la finalidad de tomar buenas decisiones gubernamentales que trascienda más allá de cumplir la normativa.

Según lo pronunciado en la Sentencia T - 187, se da a conocer el caso de un grupo familiar dedicado a la actividad minera, quienes establecen una demanda ante la administración municipal de Buriticá, para poner en consideración ante la ley los derechos que le corresponden como población minera, teniendo como fundamento de pretensión la violación de varios preceptos constitucionales, como la libertad de locomoción al impedirles el paso a sus lugares de trabajo y

el debido proceso. Pues bien la administración del municipio expidió una orden de cierre de la actividad, no siendo notificada a al grupo de mineros con anticipación ni en el momento de los hechos, el procedimiento estuvo apoyado por los funcionarios de la multinacional canadiense Continental Gold, los cuales no realizaron un inventario de los equipos de trabajo como lo son los cascos, motores, plantas eléctricas, cinceles y demás herramientas que les fueron decomisadas a la población minera. Además de ser esta compañía quienes realizaron la voladura de las bocas minas y recogieron los entables de los cuales la población afectada adquiriría su sustento y el de las familias.

Por consiguiente se afirma que la administración quien ejerce un poder y autonomía sobre el territorio está en la condición de proceder sobre las comunidades o grupos de trabajo que no cuenten con el título otorgado para ejercer la actividad minera, sin embargo se debe tener muy presente los derechos constitucionales de las personas en condición de ciudadanos, como también lo reglamentado en el código de minas, con el objetivo de prevenir la minería ilegal y el deterioro del medio ambiente a través de prácticas tradicionales o industriales poco especializadas o no permitidas.

De modo que los accionantes ejercían la minería ilegal desde el punto de vista que no contaban con un título minero que los acreditara y les permitiera portar una identidad laboral, sin embargo se resuelve en la Sentencia multicitada, que se debía conceder la tutela del derecho fundamental al debido proceso a los ciudadanos afectados, además de acobijar a todas las personas a las cuales no se les notificó, de manera personal a su lugar de residencia o de trabajo, las actuaciones

mencionadas en la sentencia, en desarrollo del amparo administrativo. Lo que permite ver como a través de lo normativo y los principios constitucionales es posible esclarecer las acciones al momento de hacer cumplir la normativa independientemente de que se trate de personas con cargos públicos o personas naturales, de modo que no se degraden los derechos que como ciudadanos le competen a cada sujeto.

Artículo 36. Efectos de la exclusión o restricción. En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar (De Bejarano, 2005, pág. 44).

El estudio del artículo 36 se podrá considerar como una elemento o herramienta legislativa que permite en conjunto con la exploración del artículo 14 y 18, ejercer la actividad minera desde iniciativas fundamentas con el objetivo se preservar las zonas restringidas y poder ejercer la actividad de manera legal en las zonas habilitadas según el estado reglamentario; donde

compañías nacionales e internacionales podrán organizarse y ejecutar proyectos en pro del desarrollo social de las regiones y entidades involucradas.

PRONUNCIAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Desde la Constitución política de 1991, en el artículo 80 se hace mención de la utilización racional de los recursos naturales, pronunciamiento constitucional que porta importancia al tema centro de este artículo en el sentido que la actividad minera trata de la explotación de los recursos naturales, para los que el estado garantizar un buen manejo del suelo y subsuelo para lograr conservar las zonas de reservas naturales del país, por lo tanto se define lo contemplado en la constitución.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Sierra, 2008, pág. 59).

Por lo tanto una mala explotación de los recursos no renovables puede deteriorarlos e incluso destruirlos, hasta el punto que cuando se consuman no pueden ser remplazados, pues la

naturaleza no los repone, al menos en una escala humana de tiempo. Por ende, los recursos no renovables existen en una cantidad limitada y progresivamente se van agotando, por lo cual se consideran como un capital natural que inevitablemente debe ser consumido de manera responsable y ajustando las prácticas de extracción a las políticas constitucionales y reglamentarias.

De manera que, cuando el artículo 80 se refiere al deber del estado de planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque específicamente la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales. Por ejemplo el artículo 313 señala que los consejos deben dictar las normas necesarias para la protección del patrimonio ecológico municipal, y el artículo 300 atribuye a las asambleas competencia para dictar normas ambientales. Por ello en materia ambiental en general las competencias ambientales entre los distintos niveles territoriales son en general concurrentes y no exclusivas (Sentencia C - 221, 1997).

PROBLEMAS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE ANTIOQUIA.

¿De dónde partimos?

Para contextualizar las problemáticas que se presentan en la región de Antioquia, es importante tener una mirada sobre los antecedentes del problema desde el campo de lo social, para lo que se tienen los aportes del profesor Breu (2000) en su libro “el desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920”. Pues bien en el capítulo II del libro, se exponen los argumentos, actividades, problemas y soluciones respecto al capital del crédito e instituciones financieras, desde donde se estudia las primeras problemáticas que representaba para la población y sus territorios la minería, viéndose la población por un lado beneficiada a causa de la extracción del recurso y por otro generándose problemas entre los habitantes, propietarios de tierras y licencias establecidas para esta época.

De modo que, esta publicación es un referente porque desde la lectura de este contexto se puede dar cuenta que los problemas actuales de la minería, no solo obedecen a problemas territoriales, ambientales, económico y sociales; sino que son el legado de todo un proceso histórico que se ha mantenido en constantes modificaciones desde las transformaciones del medio y las normativas establecidas por el Estado Colombiano. De manera que desde el estudio que hace el autor, se evidencia la problemática de la actividad minera y de cómo esta ha sido financiada por las élites de la región, pasando de ser los dueños del negocio los mazamorreros del pueblo a manos de empresarios y dueños de casa de prestaciones financieras.

En consecuencia la dinámica manejada durante siglos ha mostrado un progreso significativo en aras de mejorar la situación y de tener mayor inversión al igual que ganancias colectivas y particulares, como también se ha dado un progreso en la modificación de los estatutos reglamentarios como lo es el código de minas, el cual tuvo su creación en 1858 como fundamento para limitar la actividad minera y acabar con el monopolio de derechos sobre depósitos minerales (Breu, 2000, pág. 71) siendo hoy en día uno de los reglamentos centro de revisión, estudio y análisis al momento de las personas naturales y compañías nacionales e internacionales dedicarse a la minería.

¿Cuál es el contexto actual?

La actividad minera es una situación que genera choques culturales entre las poblaciones que viven a la expectativa de la extracción de los recursos naturales no renovables en territorios habitados por diversas comunidades, entre ellas las afro descendientes e indígenas quienes se ven obligados a entrar en planes de resistencia contra los proyectos a ejecutarse en las zonas habitadas.

De manera que la actuación de las compañías de forma legal e ilegal no solo explotan el recurso mineral; sino que también han conducido al desplazamiento de las comunidades, sea este por parte de grupos armados que se apropian del territorio a explotar o por el despojo legal de sus tierras o el desarraigo cultural, como fue el caso de Buriticá donde la multinacional minera Continental Gold acapara títulos mineros y tierras en el municipio de Buriticá y municipios

vecinos; mientras que el Ministro de Minas y Energía, Amilkar Acosta, anuncia que Buriticá será uno de los tres proyectos que jalonara la Locomotora Minera, mientras que los mineros informales, estigmatizados y criminalizados, son expulsados por la fuerza con graves violaciones a sus derechos humanos (Betancur, 2014, pág. 1).

Por consiguiente se ha venido desarrollando lo que algunos llaman el “boom” de la minería establecido en la actualidad como proyecto público anunciado por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, cuyo objetivo es hacer de la minería una locomotora del desarrollo económico y social, siempre y cuando se ejecuten las actividades con responsabilidad y centradas en el cumplimiento de la normativa estatal (Rivera, y otros, 2012). Pues bien el gobierno insiste en la necesidad de consolidar la minería tanto a cielo abierto como a gran escala para el desarrollo del país, propuesta adelantada desde el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe. Lo que indica que la minería en Colombia es parte de una estrategia transnacional que busca aprovechar la alta demanda internacional por minerales. Sin embargo hay quienes se escudan tras los proyectos mineros para hacer de la actividad un problema social que trasciende de lo legal a lo ilegal.

Ahora bien, a partir de las reglamentaciones, políticas y derechos contenidos en el código de minas específicamente en los artículos ya mencionados, se dan grandes problemas en los territorios donde se extraen los recursos minerales, convirtiéndose el código minero y los principios constitucionales en una piedra en el zapato para las comunidades que no ejercen la actividad de forma legal; tanto que de las 57 toneladas del metal que produce el país al año, sólo

una cuarta parte la extraen las compañías que cumplen con las reglas del juego, ya sea de capital nacional o extranjero (Rivera, y otros, 2012, pág. 2).

Además de esto, en las regiones involucradas y desde la misma acción ilegal se dan graves problemas que se relacionan con la violencia, extorsiones, asesinatos donde se han multiplicado las explotaciones que de manera creciente están controladas o pagan “peaje” a los grupos armados de todo tipo. Además de tener fuertes repercusiones en el medio ambiente, viéndose afectadas las aguas de los ríos, la salud de las personas, las laderas de los municipios, el hábitat de la fauna y de las mismas comunidades cercanas a las zonas habilitadas para la minería.

En otras palabras para ampliar más el panorama se exponen algunos casos particulares, que se han visto involucrados en el “boom” de la minería.

Para el caso del municipio de Segovia, involucrado en la actividad de la minera desde épocas atrás, teniéndola como actividad económica principal, pasando de una minería artesanal en el tiempo de la colonia a procesos más tecnificados e industrializados, gracias a la inversión de las élites de la región. Se tiene que además de las problemáticas generales mencionadas a lo largo de este escrito, presentan un problema social con relación a la salud de los habitantes, pues como es de saber uno de los materiales utilizados para la explotación del suelo es el mercurio, el cual trae efectos negativos para las personas que se exponen a su uso, para lo que se define a continuación.

La utilización del mercurio para la extracción de oro es una práctica habitual en las pequeñas instalaciones mineras en los países en desarrollo, entre ellos Colombia. La falta de buenas prácticas en seguridad en este tipo de minas posibilita que se contaminen los ríos, los suelos y también los trabajadores. (Vallejo, Ardila, & Gázquez, 2012, pág. 54)

Es decir, los estudios realizados muestran los altos índices de enfermedades en la población expuesta a esta actividad, o por el contrario a los habitantes de la región que viven a los alrededores de donde se explota el recurso. Esto por lo que la exposición al mercurio tiene efectos adversos sobre la salud humana: cuando se inhalan los vapores, el mercurio es transportado por la sangre a todo el organismo, atraviesa las membranas celulares y se acumula en hígado, intestinos, riñones y, principalmente, el sistema nervios (Vallejo, Ardila, & Gázquez, 2012, pág. 54).

En consecuencia la actividad minera en Antioquia es un problema que está latente y pese a la normativa existente y con ello las demandas dadas, el problema aún persiste y con un motor más dinamizador que involucra a varios sectores de la población, como se da a conocer desde algunas situaciones identificadas según lo definido en la (Sentencia C-339, 2002) desde donde se apela al derecho a un ambiente sano el cual es reglamentado desde la constitución política de 1991, por lo que con la actividad minera se ve afectado el bien a proteger como se define a continuación.

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de

la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana (Sentencia C-339, 2002).

De ahí que lo que se sustenta es que la Constitución de 1991 impone a el Estado tener la facultad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un derecho al ambiente sano, siendo esto una problemática que con la extracción de los recursos ha aumentado, pero que desde el mismo reglamento constituciones y el Código minero se busca contrarrestar las técnicas de extracción, la ilegalidad de la actividad, y el mal uso de sustancias para obtener el recurso mineral; todo con fines además de garantizar un ambiente sano, de lograr unos intereses colectivos desde el campo económico, político, social, ambiental y cultural; ya que no tener prioridad sobre la conservación del ambiente se afecta no solo el ambiente de todos; sino los lugares y no lugares que portan una identidad para las comunidades nativas de la región Antioqueña.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS ESTUDIADOS.

A partir del estudio de los artículos 14, 18 y 36 del Código de minas y del artículo 80 de la Constitución política de Colombia, conducidos a tratar las problemáticas sociales y ambientales que se dan con la actividad minera, es posible situar la minería y las leyes o estatutos reglamentarios que la fundamentan como objeto de estudio de académicos y demás población dedicada a la exploración, explotación y utilización de los recursos mineros, enfatizando que al ser una de las actividades más impactantes en el territorio Antioqueño, reglamentada, permitida y aprobada por la política del Estado, garantiza la solución a las problemáticas sociales y ambientales a través de procesos legales que pretenden garantizar la conservación del ambiente, la salud de las personas, la pérdida de identidad cultural, el deterioro de los suelos, la contaminación de las aguas y la causa de nuevas enfermedades.

De hecho, la ley La Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expide el Código de Minas en su artículo 1 estipuló que este código tiene como objetivos de interés Público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y de fortalecimiento económico y social del país (Ministerio de minas y energía, 2012, pág. 7).

De ahí que, La política de estado busca y pretende a través de la ley reglamentada tener la suficiente intervención desde lo normativo y/o legislativo sobre la asequibilidad a la explotación y conservación de los recursos no renovables; no obstante se presentan debates que direccionan a pensar que las políticas y leyes que definen el actuar minero, es de alguna manera cerrada al discurso y debate público, pues hay quienes sustentan que las decisiones se toman desde el poder central sin dar voz y voto a las poblaciones que sufren las consecuencias del problema, estando en juego “la propiedad de la tierra, el agua para consumo humano y los suelos para la soberanía alimentaria, así como la posibilidad de grupos indígenas, negros, campesinos y urbanos de permanecer o no en sus territorios” (Morales, 2012, pág. 1).

En consecuencia se llega argumentar que el país no cuenta con un documento que contengan aspectos técnicos, ambientales, sociales, culturales, económicos y jurídicos, que muestren la actividad minera más allá de la instrumentalización de los proyectos mineros donde se espera que los principales actores sean grandes compañías transnacionales (Morales, 2012, pág. 1). Pues el geólogo y docente Julio Fierro Morales afirma que la reforma a la ley minera en Colombia perpetua la centralización de las decisiones sobre la exploración y explotación y deja normas abiertas a la interpretación, las cuales, por lo general, favorecen la extracción sobre la conservación.

Sin embargo con la reglamentación minera no es que se ponga de lado las problemáticas sociales y ambientales, por el contrario las formas en que se toman las decisiones para reglamentar la normativa con respecto a la actividad de la minería, se hacen desde estrategias integrales que

buscan la intervención de instituciones y administraciones locales y regionales donde la autonomía porta valor a cada proceso o proyecto ejecutado; siendo esto una muestra de que el país a través de la normativa propia del Estado Social de Derechos ofrece garantías y soluciones a la explotación y preservación del medio ambiente y con ello de los recursos mineros y el bienestar social.

Como se define en la Sentencia C – 366 de 2011, dando cuenta que las decisiones del Estado y de hecho las acciones sobre la legislación minera son una muestra de la capacidad de estructuración que se tiene sobre la actividad de extracción, además del requerimiento de la inclusión de las comunidades nativas y personas que no hacen parte de grandes compañías, de modo que se siga fortaleciendo la intervención y participación de la población en general de los proyectos mineros y de las decisiones legislativas que conducen a una buena interpretación y ejecución de la normal Estatal.

De manera que es importante comprender que desde lo legislativo se toma en consideración la reserva de las zonas y la preservación del legado cultural de la población, pero sin embargo desde un contexto real la situación de incertidumbre desde la cotidianidad de las comunidades sigue creciendo puesto que la marcha del proyecto minero trae consigo otras prácticas sociales que obligan a la población aledaña a los territorios de extracción a modificar las prácticas culturales y a transformar sus hábitos cotidianos (Sentencia C - 366, 2011). Mientras los medios de comunicación siguen mostrando las múltiples consecuencias que se dan con la extracción de los recursos no renovables. Pero que si bien el gobierno Colombiano en Función de Estado busca

garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, ambientales sociales, culturales, y particularmente el derecho a la vida, a la diversidad étnica y cultural, a la salud y al medio ambiente sano, al trabajo y a la vivienda digna, con fines de regular los problemas ya mencionados.

CONCLUSIONES.

Finalizado el escrito del artículo proyectado a partir de la experiencia en el periodo de la práctica como etapa final del proceso de formación universitaria y del cual devinieron situaciones problemas que se exploraron permitiendo encontrar respuestas sobre la validez e importancia de la reglamentación minera, contenida en los artículos 14, 18 y 36 del Código de minas y sustentada por principios constitucionales expuestos desde el artículo 80 haciendo de la normativa antes reglamentarios a tener presente al momento de poner en acción toda decisión sobre la minería.

Pues los artículos consultados, estudiados y analizados permitieron ver los problemas ambientales y sociales a la luz de la normativa y del contexto real al que se enfrenta la sociedad en la actualidad, a partir de la otorgación de títulos a compañías o por el contrario a las acciones ilegales que se comenten con fines de explotar y sobre explotar los recursos no renovables de manera irracional. Para lo que a través de la norma se ha llegado a resolver algunas situaciones dentro de todas las existentes como se expuso el caso del municipio de Buriticá. Donde el cumplimiento de la ley no podía quedar desvirtuado ante las garantías que deben existir y los procedimientos adecuados que se deben dar al momento de ejecutar una acción legal y judicial.

Por otro lado desde los problemas sociales que presenta el departamento de Antioquia, se debe tener como reto para la salud pública como para la normativa legal, buscar nuevas medidas de prevención ante el problema de salud que genera las inadecuadas prácticas con los materiales

para el uso de la extracción minera. Pues, la “atracción fatal” que provoca la minería, tan seductora para la explotación legal del gran capital, como para los explotadores ilegales, además de ser sujeta a un sistema económico imperante genera graves consecuencias en la salud de la población.

De igual modo se debe centrar la atención en los proyectos mineros que son avalados por el gobierno Colombiano a las compañías extranjeras por lo del asunto de que Colombia es un país rico en recursos naturales que tienden ser explotados y sobre explotados sin ninguna consideración generando graves consecuencias al medio ambiente y a la población en general. Y Centrando la mirada en los intereses sobre un desarrollo y progreso económico que en un verdadero progreso social. Pues bien se debe hacer una lectura crítica puesto que hay quienes siguen sintiendo preocupación sobre el reglamento de la actividad minera considerando que el nuevo estatuto no presenta una mejora ante las problemáticas que son herencia tradicional e histórica y que por lo tanto es al Estado a quien le compete diseñar las estrategias para tener un mejor control de las prácticas que se están desarrollando con la actividad minera, con el fin de responder a las exigencias que demanda la sociedad actual y el mismo medio que se habita.

BIBLIOGRAFÍA.

Betancur, M. S. (2014). La Toma de Buriticá por parte de la Continental Gold: historia de despojo y acumulación de tierras. Obtenido de http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php?option=com_content&view=article&id=1032:1-a-toma-de-buritica-por-parte-de-la-continental-gold-historia-de-despojo-y-acumulacion-de-tierras&catid=78:general&Itemid=176

Breu, R. (2000). El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920. Ed. Universidad de Antioquia, Medellín.

De Bejarano, M. (2005). Código de minas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Espinosa, A. C. (2013). Los Retos de la Gobernanza Minero-Energética . Bogotá : Universidad Externado de Colombia .

Galvis, S. (2012). La regulación ambiental y social de la minería en Colombia: Comentarios al proyecto de ley de reforma al Código de Minas. Bogotá, D.C.: Foro nacional ambiental.

Ministerio de minas y energía. (2012). Del proceso minero Colombiano. Obtenido de http://www.upme.gov.co/Docs/Proceso_Minero_Col.pdf

Morales, J. (2012). Nuevo código Minero, más de lo mismo. Periodico Universidad Nacional.

Rivera, L., Velandia, M., Conrado, S., Benavides, A., Garzon, M., & Yepes, A. (2012). MINERÍA, CONFLICTOS SOCIALES Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. Bogotá: CINEP/PPP.

Rugeles, G. (3 de Septiembre de 2014). las 5 empresas dueñas del oro en Colombia. Revista semana.

Sentencia C - 221 (Corte Constitucional 29 de Abril de 1997).

Sentencia C - 366. (2011). Corte Constitucional.

Sentencia C-339. (2002). Corte constitucional.

Sentencia T - 187. (2013). Corte Constitucional.

Sierra, F. (2008). Constitución Política de Colombia. Bogotá D. Leyes.

Vallejo, L., Ardila, L., & Gázquez, M. (2012). Percepciones sobre daños a la salud y utilidad de medidas de protección de personas expuestas ocupacionalmente al mercurio en la minería del oro. Lasallista de investigación, 53 - 61.

Zapata, Y. (2014). Es más rentable para los ilegales explotar oro que coca. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-rentabilidad-de-la-mineria-ilegal-en-colombia/397956-3>